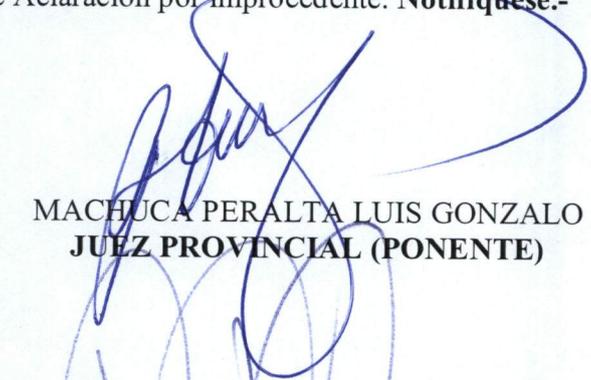


Juicio No. 06333-2016-00046

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE CHIMBORAZO. - SALA ESPECIALIZADA DE LO CIVIL. Riobamba, viernes 29 de mayo del 2020, las 11h42.
Vistos.- A fs.18 del cuadernillo de segunda instancia comparece: ANGEL JULIO DAQUILEMA DAQUILEMA, amparándose en lo que dispone los arts. 281 y 282 del Código de Procedimiento Civil, pide ACLARACIÓN del auto resolutorio dictado por esta Sala el 12 de marzo de 2020, a las 09h00. Con dicho pedido se ha corrido traslado a la otra parte procesal, sin que se haya pronunciado al respecto. Y encontrándose la causa en estado para resolver la Sala hace las siguientes consideraciones: **PRIMERO.-** El Art. 282 del Código de Procedimiento Civil dice: *“La aclaración tendrá lugar si la sentencia fuera oscura; y la ampliación, cuando no se hubiere resuelto alguno de los puntos controvertidos, o se hubiere omitido decidir sobre frutos, intereses o costas...”*. **SEGUNDO.-** La aclaración y ampliación son recursos horizontales cuyas motivaciones y argumentaciones difieren entre sí. Por lo tanto, aclarar consiste en explicar o despejar los puntos dudosos de una resolución judicial dictada por un juez o tribunal. Procede cuando estuviere redactado en términos ininteligibles, de comprensión dudosa. En el presente caso el auto resolutorio dictado por esta Sala el día 12 de marzo de 2020, a las 09h00 es absolutamente claro, entendible y de fácil comprensión. Por todas estas consideraciones y no habiendo nada que aclarar, esta Sala **RESUELVE: Rechazar** el pedido de Aclaración por improcedente. **Notifíquese.-**



MACHUCA PERALTA LUIS GONZALO
JUEZ PROVINCIAL (PONENTE)



RUIZ FALCONI OSWALDO VINICIO
JUEZ PROVINCIAL



VITERI ANDRADE RODRIGO ALONSO
JUEZ PROVINCIAL

En Riobamba, viernes veinte y nueve de mayo del dos mil veinte, a partir de las once horas y cuarenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: DAQUILEMA DAQUILEMA ANGEL JULIO en la casilla No. 73 y correo electrónico froilanricaurte@yahoo.es / froilan.ricaurte06@foroabogados.ec, en el casillero electrónico No. 0600424188 del Dr./Ab. FROILÁN RICAURTE REAL. MARIA INES DAQUILEMA

GUAMAN en el correo electrónico luisp976@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0602190886 del Dr./Ab. LUIS EZEQUIEL PILCO PAGUAY. Certifico:



MARTINEZ SAMANIEGO JESUS MARCONI
SECRETARIO RELATOR

GALO.VELA

